

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15, año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe sa Libranza, Giro postal ó letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 18 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES.— Búsquas.

El Alcalde de Mezalocha me participa que el día 7 del actual desapareció de su domicilio el vecino del mismo Mateo Jaime Pérez, de las siguientes señas: edad 72 años, estatura regular, pelo canoso, barba sin rasurar, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra; particular, es gordo y va indocumentado; encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación el paradero del individuo de referencia.

Zaragoza, 18 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

El vecino de Azuara, D. Manuel Guillén García, denuncia ante la Alcaldía del referido pueblo que el día 2 del corriente desapareció de su casa su hijo llamado Pedro Pablo Guillén Vinaburo, de las siguientes señas:

edad 18 años, estatura regular, viste traje hilo obscuro; en su virtud encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será puesto a disposición de aquella Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza, 18 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

El día 13 del actual desapareció de la casa paterna, en el pueblo de Luna, el joven llamado José Pérez Pueyo, hijo de José y Ascensión, de las siguientes señas: edad 13 años, estatura 1,250 metros, delgado, moreno, ojos castaños, viste pantalón y chaleco de pana verde, blusa azul obscura, boina negra y calza alpargatas azules; encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será puesto a disposición del Alcalde de Luna, caso de ser habido.

Zaragoza, 18 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

El Alcalde de Zuera me da cuenta de que en la noche del 9 del actual desaparecieron de una casa, sita en el Monte Puitroncón, de aquel término municipal, tres semovientes, de las siguientes señas: un macho entero, de 7 años, pelo negro, y ocho y medio palmos de alzada; una mula de la misma alzada, bragada obscura, de 4 años, y otra, de 7 años, negra, de ocho palmos; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán puestos a disposición

de aquella Alcaldía para su entrega al propietario don Manuel Marcén y Marcén, caso de ser habidos.
Zaragoza, 18 de julio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LAUESTA

El Alcalde de Cimballa me da cuenta de que en dicha localidad se halla recogida una caballería, de ignorada procedencia, de las señas siguientes: una yegua, de pelo castaño, edad cerrada, alzada seis cuartas (hierro ϕ)

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1915.

Zaragoza, 18 de julio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LAUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Almonacid de la Sierra.

Rústica. — Año 1918.

Francisco Alcaíne, 2 99 pesetas
Manuel Aldea, 8 20
Nicolás Aldea, 6 14
Juan Aldea, 19 93
Manuel Aldea, 9 10
Manuel Alonso, 6 73
Joaquín Angulo, 3 24
Rosa Angulo, 1 62
Manuel Angulo, 2 49
Alberto Aramburo, 8 28
Martina Aznar, 9 53
Antonio Asensio, 2 75
Miguel Asensio, 3 05
Blasa Ansejo, 5 11
Bartolomé Arnal, 3 24
María Arnal, 3 30
Tadeo Arnal, 3 18
Tomasa Arnal, 3 43
Engracia Berdejo, 5 55
María Berdejo, 16 76
Antonia Bernal, 8 93

María Bernal, 14 20
Juan Bernal, 5 79
Pascual Bernal, 4 05
Ramona Bernal, 8 10
Vicente Bernal, 1 99
Francisco Bernal, 11 52
Francisco Bernal López, 5 74
Juan Bernal, 26 11
Manuel Bernal, 2 74
María Bernal, 2 68
Pascuala Bernal, 6 41
Josefa Bernal, 4 99
Vicente Bernal, 2 10
Ramón Bernal, 12 90
Manuel Bernal, 5 86
Miguel Bernal, 14 27
Isidoro Bernal, 15 26
Esteban Bernal, 7 17
Hipólito Bernal, 6 55
Jose Bernal, 2 49
Vicente Bernal, 12 96
Rafael Bernal, 4 36
Joaquín Borque, 12 15
Joaquín Borque, 2 18
Francisco Burgaz, 9 15
José Burgaz, 9 16
Julio Burgaz, 7 16
María Burgaz, 4 98
María Cabeza, 1 62
Agustín Calderón, 2 78
Pablo Calderón, 1 87
Eliás Calle, 1 87
Antonio Campos, 2 12
Antonio Cardiel, 2 12
Francisco Cardiel, 8 03
Ponciano Cardiel, 2 37
Antonio Casulla, 10 35
Miguel Cebrián, 5 24
Antonio Cedan, 3 43
Petra Cedan, 3 30
Joaquina Clemente, 3 18
Marcos Compes, 12 46
Nicolás Compes, 14 45
Antonio Compes, 5 17
Antonio Compes, 1 56
Miguel Compes, 2 49
J. José Compes, 5 86
Nicolás Compes, 20 31
Santiago Compes, 2
Nicolás Compes, 10 78
José Compes, 22 55
Atanasio Compes, 4 30
Alejandro Compes, 15 08
Marcelino Compes, 25 42
Miguel Compes, 14 64
Felipe Crespo, 8 54
Pascual Domínguez, 2 25
Manuel Egido, 3 88
Carmen Ezquerro, 20 31
Juan Ezquerro, 2 86
Mariano Ezquerro, 14 27
Ramón Ezquerro, 2 49
Catalina Fabro, 8 91
J. Francisco Felipe, 6 04
Manuel Felipe, 3 12
Nicolás Felipe, 2 06
Francisco Felipe, 1 68
Manuel Felipe, 15 14
Gregoria Felipe, 4 61
Pedro Ferrer, 2 99
José Ferrer, 10 16
Manuel Ferrer, 19 33
Nicolás Ferrer, 2 99
Miguel Fontana, 1 99
Jorge Franco, 1 87
Josefa Franco, 2 93
Manuel Franco, 2 25
Mariano Galindo, 5 92
Pantaleón Galindo, 4 92
Simón Galindo, 2 74
Manuela Gálvez, 16 71

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La importancia de la riqueza forestal obliga al Gobierno a cuidar de que se respeten los montes públicos, y para ello es preciso revestir a los encargados de la guardería de los mismos de toda garantía de respeto, única manera de que puedan cumplir su cometido.

Desgraciadamente se ven con frecuencia desobedecidos los Guardas forestales, que son objeto de agresión por parte de los dañadores y detentadores de montes públicos, llegando alguno de estos modestos funcionarios a pagar con su vida, como ha sucedido en Santa Cruz de Tenerife, los odios que el cumplimiento de su deber les acarrea.

Por estas razones he acordado dirigirme a V. S., como a los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndoles que en las causas a que den lugar los atentados que se cometan contra los Guardas forestales, ejerza V. S. la más escrupulosa vigilancia a fin de que con rapidez y energía sean castigados dichos delitos para restablecer el prestigio y autoridad que tanto necesitan estos funcionarios.

Al propio tiempo es necesario que fije V. S. su atención en las causas que se instruyan contra dichos Guardas en los casos en que, por excederse al repeler las agresiones de que son objeto, se dirija contra ellos el procedimiento. Cuando este ocurra, es necesario que dichos procesos se tramiten con toda celeridad, para que si a ello ha lugar se imponga el castigo correspondiente, o, en el contrario, cese cuanto antes la situación anormal en que durante la causa se encuentran los Guardas procesados, con grave quebranto de su prestigio.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. darme cuenta, como asimismo de cuantas causas se instruyan por los delitos a que la presente Circular se refiere, de las peticiones que en definitiva formule V. S. en ellas y de las resoluciones finales que dicten las Salas.

Madrid, 17 de julio de 1918.—Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 18 julio 1918.)

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Anuncios oficiales.

Por el presente se hace público que este Comité ha dispuesto la tasa del algodón hilado que deberá ajustarse a los precios y condiciones siguientes:

Precios de los hilados a un cabo.

Hasta el número	reales paquete.
Del 14, 127	
Del 16, 129	»
» 18, 131,25	»
» 20, 133,50	»
» 22, 135,50	»
» 24, 138	»
» 26, 140	»
» 28, 142	»
» 30, 144	»
» 32, 146	»
» 34, 148,50	»
» 36, 150,50	»
» 38, 152,50	»
» 40, 155	»
» 45, 160	»
» 50, 165,50	»
» 55, 171	»
» 60, 177	»

Precios de los hilados a dos y tres cabos.

Regirán los mismos precios antes fijados, aumentándose a saber:

Hasta el número	reales paquete.
Del 25 al 30, 8	»
» 31 al 40, 10	»
» 41 al 50, 12	»
» 51 al 60, 14	»

Condiciones.

Los precios relacionados se entiende:

1.º Aplicados al hilo del algodón Fully Good Minddling americano.

2.º Pagaderos al contado disponible.

3.º Con el corretaje comprendido.

4.º Calculados con arreglo al régimen de semana entera de trabajo, debiéndose aplicar por lo tanto, los aumentos por los días de paro forzoso, a razón de lo que ya tiene establecido el Comité en disposiciones anteriores.

Notas. — Los fabricantes de hilados estarán obligados a vender al precio y condiciones de la tasa, excepto aquella parte de su producción que tengan comprometida, para servir contratos convenidos antes de esta fecha.

Los fabricantes que acogidos a esta disposición se nieguen a vender al precio y condiciones de la tasa, vendrán obligados, a requerimiento del Comité, a presentar los comprobantes que se les reclamen.

Barcelona, 9 de julio de 1918. — El Presidente del Comité, Isidro Liesa.

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría de Abastecimientos que a continuación se transcribe:

«Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava la importación de algodón o sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 30 de mayo último, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los hules para mesas, para suelos y para enfardar, así como también a las correas de algodón embreadas para maquinarias, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité oficial algodonerero, ha resuelto: fijar la proposición de los expresados artículos que debe considerarse sujeta al arbitrio de referencia, en el 10 por 100 de su peso, por lo que atañe a los hules, y en el 99 por 100 de su peso, por lo que concierne a las correas.»

Barcelona, 13 de julio de 1918. — El Presidente, P. D., Isidro Liesa.

Otro. Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría general de Abastecimientos, que a continuación se transmite:

«Teniendo en cuenta que en la resolución de esta Comisaría de 31 de mayo último no se determinó la sanción que ha de llevar aparejada la infracción de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere a las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podría resultar excesiva la penalidad fijada en dicha disposición, por lo que atañe a las fábricas de hilados, así como la que a continuación se señala, como norma general con respecto a las de tejidos; esta Comisaría, a propuesta del Comité oficial algodonerero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva por vía de apremio, por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación de dicho Comité;

y 2.º autorizar, igualmente, al propio Comité para que, tanto en lo relativo a la hilatura como a los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar a las máximas fijadas en la citada disposición de 31 de mayo último y en la presente.»

Barcelona, 13 de julio de 1918. — El Presidente, P. D., Isidro Liesa.

Otro. Se acuerda, que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos o disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias. Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 19 del corriente.

Barcelona, 12 de julio de 1918. — El Presidente, Isidro Liesa.

Otro. Se suplica a los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al pie de uno de los semanales que presenten, el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde sus fábricas residan.

Barcelona, 16 de julio de 1918. — El Presidente, Isidro Liesa.

Otro. A los efectos del Real decreto de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público que durante los días 18, 19 y 20, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes en la siguiente forma:

Día 18. Resguardos números 1 a 100 de tejidos y 1 a 50 de hilados.

Día 19. — Resguardos número 101 a 200 de tejidos y 51 a 100 de hilados.

Día 20. — Resguardos número 201 a 300 de tejidos y 101 a 150 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité, y asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 16 de julio de 1918. — El Presidente, Isidro Liesa.

5.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El día treinta y uno del actual, y a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el cuartel que ocupa este Establecimiento, Asalto, 9, de cinco caballos de desecho, siendo de cuenta del rematante o rematantes el pago de este anuncio.

Zaragoza, 17 de julio de 1918. — El Comandante Mayor, Blas Alix.

SECCION SEXTA

Lupa.

Formalizados los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del año actual 1918, se ha expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su libre examen y presentación de reclamaciones; pasado este plazo se celebrará la Junta de agravios.

Lupa, 16 de julio de 1918. — El Alcalde, José Nocito.

Novillas.

Por término de cinco y quince días, respectivamente, se hallarán expuestos al público, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente del recuento general de ganadería y apéndice al amillaramien-

to de las riquezas rústica y urbana, base de los repartos de la contribución del próximo año de 1919, a fin de que en cuyos plazos sean examinados por los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Novillas, 17 de julio de 1918. — El Alcalde, Segundo Lahuerta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Nicolás Soria Soria, en causa seguida contra el mismo sobre usurpación, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes embargados al mismo a las resultas de la expresada causa, sitos en término municipal de Moros, que a continuación se describen:

1.º Un campo, regadío, de cabida de tres hanegas, sito en la partida de Trasbol, que linda al norte con otro de Emilio Martínez, sur con río Manubles, este otro campo de Francisco López García y al oeste otro de Manuel García Martínez: tasado en mil doscientas pesetas.

2.º Un campo, seco, en la partida de las Parras, que linda norte con otro de Julián Cuenca, sur otro de María Martínez, este el de Vicente Morte y norte barranco: tasado en ciento noventa pesetas.

3.º Un campo, seco, de tres yugadas, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, sito en la partida de Almantes, que linda saliente, mediodía y poniente con montes, y norte camino de Calatayud: tasado en cuatrocientas pesetas.

4.º Un huerto, regadío, sito en la partida de la Cuesta, de tres cuartos de hanegata, que linda norte con cuesta, sur río Manubles, este finca de Francisco Marquina y oeste la de Basilio Palacio: tasado en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado, en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Ateca, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de Paula de Mena. — Luis Muñoz.

Daroca.

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Fermín Claudio N. Martín, en causa que se le siguió por este Juzgado, sobre homicidio de don Gregorio Valenzuela, he dispuesto por providencia de estafeta, sacar a segunda pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes que se embargaron al condenado y son los que se describen en el número ciento treinta y ocho del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día doce de junio del año actual.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de agosto próximo, y hora oficial de las once. Bajo las solemnidades y términos legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad ni se suplirá la falta de ellos; que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, en metálico, de dicho valor.

Dado en Daroca, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y ocho. — Vicente Recuero. — Aute mi: P. V.